

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1450

REAL DECRETO 3334/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de medio ambiente, adoptó, en su reunión del día 5 de mayo de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 5 de mayo de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de medio ambiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y Doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 5 de mayo de 1983 se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado en materia de medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 148.1. 9.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente, y el artículo 149.1. 23.º, reserva al Estado la competencia exclusiva en «legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección».

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 15. 7.º, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias: Medio ambiente e higiene de la contaminación biótica y abiótica.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencia en materia de medio ambiente, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencia de competencias de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, determina las funciones que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones, que venía realizando el Estado:

La Comunidad Autónoma de Andalucía tramitará y resolverá los expedientes de concesión de beneficios previstos en esta materia en la legislación vigente. Por lo que se refiere a la concesión de los beneficios de carácter fiscal, la Comunidad Autónoma incluirá como resolución definitiva lo que le haya sido comunicado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

- Elaboración de proyectos de legislación básica.
- Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes Departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del Secretariado de la Comisión Interministerial de Medio Ambiente.

c) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante las Comisiones que al efecto se designen, las siguientes funciones:

- a) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competencia.
- b) Campaña de concienciación cívico ambiental.
- c) Planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación.
- b) Campaña de concienciación cívica ambiental.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariables.

F) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 18.485.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	30.290.000
Recaudación prevista por la (tasa, impuesto)	—
Subvenciones a Empresas y a Entes territoriales (su detalle se refleja en la relación 3.3)	256.609.608
Total	286.899.608

H.3 En el año 1983 las cantidades correspondientes a las subvenciones, ayudas e inversiones a que se refiere el punto 2 anterior, por una cuantía de 256.609.608 pesetas, se transferirán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

a la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa su dotación a través de las siguientes partidas presupuestarias:

Concepto presupuestario	Denominación	Importe
17.09.752	Transferencias a las Comunidades Autónomas (1)	256.609.608

Dichos créditos se financiarán con baja en los siguientes conceptos del presupuesto vigente del año 1983.

Concepto presupuestario	Denominación	Importe
17.09.771	Para la concesión de las subvenciones en la normativa vigente (1).	143.214.472
32.25.751	Para atender a los convenios en áreas relacionadas con la Dirección General de Medio Ambiente (1)	113.395.136

Para proceder a las modificaciones presupuestarias anteriores se considera como justificante suficiente el presente Real Decreto.

H.4 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Crédito en pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	9.610.000
Gastos de funcionamiento	3.882.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	3.197.000
	18.689.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	—
Financiación neta	18.689.000

H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado H.4.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 3 de mayo de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

(1) El importe de estos créditos se determinará teniendo en cuenta las obligaciones satisfechas por el MOPU hasta el momento de la asunción de la gestión de los servicios por la Comunidad Autónoma.

RELACION N° 1 - INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO RESPECTO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUZA.

1.2. - Contratos afectados por el tiempo

Código Presupuestario	Denominación del contrato	Hasta 31-12-82	Ampliaciones (miles de pes.)	Observaciones
17.09.771	Instalación para eliminación de alquitrines en la provincia de Málaga. Convenio con HANCOB.	-	1.983	1.984 y siguientes
17.09.771	Instalación para eliminación de alquitrines en Huelva (Gubi). Convenio con FROBER, S.A.	-	12.000	-
17.09.771	Instalación de sistemas de depuración de efluentes industriales en Andújar (Jaén). Convenio con HOFER.	-	11.652	-
17.09.771	Instalación para eliminación de alquitrines en las provincias de Sevilla y Huelva. Convenio con ASOBERA.	-	2.500	650
		36.000	26.696	-
	Subtotal Sección 17	181.400	327.477	79.850
32.25.751	Instalación Planta Incineradora en Úbeda (Jaén). Convenio con Consorcio Junta de Cd. de Úbeda.	-	38.000	-
32.25.751	Instalación para eliminación de alquitrines en Huelva (Jaén). Convenio con el Ayuntamiento.	25.000	23.900	-

Certificado de la actividad a 31-12-82 y 30-06-83 de la actividad de 1.983.

Certificado de la actividad a 31-12-82 y 30-06-83 de la actividad de 1.983.

RELACION N° 1 - INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO RESPECTO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUZA.

1.1. - Inmuebles.

Los funcionarios y venales transferidos por el presente Real Decreto seguirán prestando sus servicios en las dependencias que ocupaban o en otras que la Comunidad Autónoma les habilite al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una deuda de 240,1 metros cuadrados, en tanto se decida una solución global para los edificios que debe ocupar ambas Administraciones.

Código Presupuestario	Denominación del contrato	Hasta 31-12-82	Ampliaciones (miles de pes.)	Observaciones
17.09.411	Plan de catalogación y conservación de edificios naturales protegidos en Andalucía Oriental.	50	1.420	-
17.09.411	Plan de catalogación y conservación de edificios naturales protegidos en Andalucía Occidental.	50	1.400	-
17.09.411	Creación de un inventario con carácter regional y didáctico en Córdoba.	200	20.000	-
	Subtotal Sección 17	300	31.600	31.000
	Total Crédito III	300	31.600	31.000

RELACION N° 1 - INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO RESPECTO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUZA.

1.2. - Contratos afectados por el tiempo

Código Presupuestario	Denominación del contrato	Hasta 31-12-82	Ampliaciones (miles de pes.)	Observaciones
32.25.751	Instalación para eliminación de alquitrines en Huelva (Jaén). Convenio con el Ayuntamiento.	-	1.983	1.984 y siguientes
32.25.751	Instalación para eliminación de alquitrines en Huelva (Jaén). Convenio con el Ayuntamiento.	-	20.000	-
32.25.751	Instalación para eliminación de alquitrines en Huelva (Jaén). Convenio con el Ayuntamiento.	-	48.800	-
32.25.751	Instalación para eliminación de alquitrines en Huelva (Jaén). Convenio con el Ayuntamiento.	-	4.204	-
	Subtotal Sección 17	25.000	212.000	79.850
	TOTAL CRÉDITO III	25.000	212.000	79.850

Código Presupuestario	Denominación del contrato	Hasta 31-12-82	Ampliaciones (miles de pes.)	Observaciones
37.08.771	Construcción de planta para la producción de alcohol en Huelva (Jaén). Convenio con HANCOB, S.A.	1.800	64.000	Certificado todo lo anterior a 31-12-82 y 30-06-83 de la actividad de 1.983.
37.08.771	Construcción de planta para tratamiento de lodos y alquitrines en Huelva (Jaén). Convenio con FROBER, S.A.	80.000	80.000	Certificado todo lo anterior a 31-12-82 y 30-06-83 de la actividad de 1.983.
37.08.771	Construcción de planta para la producción de alcohol en Huelva (Jaén). Convenio con HANCOB, S.A.	60.000	60.000	Certificado todo lo anterior a 31-12-82 y 30-06-83 de la actividad de 1.983.
37.08.771	Abastecimiento de equipos para construcción de bloques en Huelva (Jaén). Convenio con HANCOB, S.A.	4.000	80.000	Certificado todo lo anterior a 31-12-82 y 30-06-83 de la actividad de 1.983.
37.08.771	Abastecimiento de equipos para construcción de bloques en Huelva (Jaén). Convenio con HANCOB, S.A.	-	80.000	-
37.08.771	Abastecimiento de equipos para construcción de bloques en Huelva (Jaén). Convenio con HANCOB, S.A.	-	80.000	-
37.08.771	Abastecimiento de equipos para construcción de bloques en Huelva (Jaén). Convenio con HANCOB, S.A.	-	80.000	-
	Subtotal Sección 17	101.800	264.000	264.000
	TOTAL CRÉDITO III	101.800	264.000	264.000

2.4.º RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL
Localidad: JAÉN

Apellidos y Nombre	Nº de registro de personal	Categoría Profesional	Nivel	Retribuciones Anuales	Cuota Patronal
José Ortiz Latorre	L01099555	Aux. Técnico	7	1.005.718	357.080
º Antonio Ros Gutierrez	L01099556	Oficial de Admtd.	6	872.200	309.675
				1.877.918	666.755

NOTA A LA RELACION 2.º A todos los efectos se considerará a este personal como de Servicios Centrales por lo que su coste deberá descontarse de las cantidades asignadas al ROPJ por la Admtd. en el Anexo I del Real Decreto 1776/83 de 22 de Junio.

NOTA A LA RELACION 2.º El personal laboral que se transfiriere tendrá derecho a participar en todos los concursos para provisión de plazas de tal carácter que convoque la Administración Central del Estado o la Administración Autonómica.

2.5.º PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Puesto de trabajo	Cuerpo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Regociado	Ingeniero Técnico de Obras Públicas	811.946	800.869	1.612.716
Bases	General Adm. Administrativo	643.652	230.869	874.521
Bases	General Adm. Auxiliar	575.508	619.756	1.195.264

RESUMEN: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles:
Nivel 15:3
Nivel 7:3
Nivel 6:1
Total de vacantes por Cuerpos:
Ingeniero Técnico de Obras Públicas: 1
General Administrativo: 1
General Auxiliar: 1

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ANSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Nivel	Localidad	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
Agencia Fernández Suncos	T.A.C.	AO1PG01759	21	Málaga	Jefe Sección (1)	1.661.200	814.692	2.475.892
Larion Navarro Juan Miguel	Laboral A.I.S.S.	(3)FOOPGSA1317	10	Granada	Bases (2)	1.270.215	403.476	1.673.691
Muñoz Aguilar Rafael	Genl. Admnc.	AO3PG1243	6	Sevilla	Bases	720.804	153.948	874.752
García Tirado Ella	Genl. Aux.	AO3PG23146	6	Jáen	Bases	548.884	219.756	768.640
						4.201.108	1.597.672	5.798.780

RESUMEN:
(1) Incluye 3.600 pes. de Ayuda Familiar
(2) Incluye 20.628 pes. de Ayuda Familiar
(3) Incluye 20.628 pes. de Ayuda Familiar
Nivel 21 --- 1 Genl. Admnc. -- Sin nivel --- 1
Laboral A.I.S.S. --- 1 Total --- 4
Genl. Aux. --- 6
Genl. Aux. --- 6

2.6.º PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Categorías Presupuestarias	Dotación Contractos		Servicios Periféricos		Empleos de Invalidez	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.113.1	436	173	-	-	-	609
17.01.113.2	5.796	283	-	-	-	6.079
17.01.113.3	1.709	116	-	-	-	1.825
17.01.113.4	309	116	-	-	-	425
Subtotal Sección 17	3.984	1.048	-	-	-	5.032
11.01.112	1.575	796	-	-	-	2.371
11.01.113	316	218	-	-	-	534
11.01.114	316	218	-	-	-	534
Subtotal Sección 18	2.976	1.178	-	-	-	4.154
11.02.115	3	1	-	-	-	4
Subtotal Sección 19	3	1	-	-	-	4
TOTAL CAPITULO 1	6.883	2.727	-	-	-	9.610
17.01.113.1	321	14	-	-	-	335
17.01.113.2	827	-	-	-	-	827
17.01.113.3	116	-	-	-	-	116
17.01.113.4	165	-	-	-	-	165
17.01.113.5	35	-	-	-	-	35
17.01.113.6	8.175	-	-	-	-	8.175
17.01.113.7	1.079	-	-	-	-	1.079
TOTAL CAPITULO 2	3.497	34	-	-	-	3.531
17.01.111	-	-	-	-	527	527
17.01.112	-	-	-	-	2.670	2.670
TOTAL CAPITULO 3	-	-	-	-	3.197	3.197
TOTAL CUOTAS	10.740	2.752	-	-	3.197	16.689
OTRA CUOTA BEPA	10.740	2.752	-	-	3.197	16.689

RELACION 24

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SUPPLY AMBIENTE QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA BALANCEANDO LA FUNCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PACMUPA DEL ESTADO DEL AÑO 1983

A) DOTACIONES

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Contratos		Servicios Particulares		Dotación de Inversión	TOTAL ANUAL	BASE EFECTIVA	Afectaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
07.01.115.9	300	330	-	-	-	630	-	-
07.01.120	1.200	900	-	-	-	2.100	-	-
07.01.125	1.200	930	-	-	-	2.130	-	-
07.01.125.9	870	600	-	-	-	1.470	-	-
Subtotal Sección 17	3.000	2.760	-	-	-	5.760	-	-
08.01.130	300	330	-	-	-	630	-	-
08.01.135.9	1.797	461	-	-	-	2.258	-	-
08.01.140.9	977	300	-	-	-	1.277	-	-
08.01.145.9	700	300	-	-	-	1.000	-	-
08.01.150.9	400	300	-	-	-	700	-	-
08.01.155	301	140	-	-	-	441	-	-
Subtotal Sección 22	4.475	1.731	-	-	-	6.206	-	-
01.02.100	9	1	-	-	-	10	-	-
Subtotal Sección 21	9	1	-	-	-	10	-	-
TOTAL CAPITULO 1	8.494	4.502	-	-	-	12.996	-	(a) (b)
17.01.215	347	16	-	-	-	363	-	-
17.01.220	850	-	-	-	-	850	-	-
17.01.225	170	0	-	-	-	170	-	-
17.01.230.1	399	-	-	-	-	399	-	-
17.01.230.2	67	-	-	-	-	67	-	-
17.01.230.3	435	-	-	-	-	435	-	33
17.01.230.4	765	-	-	-	-	765	-	302
17.01.230.5	1.156	-	-	-	-	1.156	-	1.334
Subtotal Sección 17	3.093	16	-	-	-	3.109	1.700	-
TOTAL CAPITULO 2	3.093	16	-	-	-	3.125	1.700	(a)
17.01.215	-	-	-	-	-	13.800	13.800	-
Subtotal Sección 17	-	-	-	-	-	13.800	13.800	-
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	-	13.800	13.800	(a)
TOTAL DOTACIONES	11.587	4.518	-	-	-	16.105	1.700	-

a) Los montos de los Capítulos 1 y 2 que figuren en los columnas de Dotaciones Contratos deberán deducirse de los montos de asignación al MUPU para la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Anexo I del Real Decreto 1774/83 de 27 de Junio.
 b) Los datos efectivos se determinarán en función de la asignación por la Comunidad Autónoma del pago de los abonos del personal que se transfieren por este Real Decreto.
 c) Los datos efectivos se producirán en función de la entrada en vigor del presente Real Decreto. Teniendo en cuenta los datos de disponibilidad y los pagos efectuados en los contratos que, con cargo a este crédito, figuren en la relación (c).

- 9 -

B) RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación	Reservas/Plus
Transferencias Sección 21. Capítulo IV.....	9.700	-
Transferencias Sección 22. Capítulo VII.....	-	-
TOTAL RECURSOS	9.700	-

4.3.- Créditos que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía, no incluidos en el coste efectivo de los Servicios. (1)

Credito-Presupuestario	Importe (Miles de pesetas)
17.09.777	143.214
Subtotal Sección 17	143.214
22.25.761	113.398
Subtotal Sección 22	113.398
TOTAL CAPITULO VII	256.609

(1).- El importe de estos créditos se determinará teniendo en cuenta las obligaciones satisfechas por el MUPU hasta el momento de la asunción de la gestión de los Servicios por la Comunidad Autónoma.

- 10 -

ANEXO II

Disposiciones afectadas
 Ley 38/72, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico
 Decreto 833/1975, de 6 de Febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972
 Reales Decretos 2.512/1978, de 14 Octubre, y 2826/1979, de 17 de diciembre, dictados para aplicación del artículo 11 de la Ley 38/1972

Ley 42/1975, de 19 de noviembre de Residuos y Residuos Sólidos Urbanos
 Real Decreto 2093/1979, de 3 de Agosto, por el que se aprueban las Normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y que determina las funciones que corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente.
 Real Decreto 1310/ 1977 de 23 de abril por el que se actualizan la organización y normas de funcionamiento de la CIMA.

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 24012** *CORRECCION de errores del Real Decreto 3334/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 20 de enero de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1468, apartado H.1, anexo I, figura un coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, se eleva, con carácter definitivo, a 16.465.000 pesetas, debiendo figurar la cantidad de 16.662.000 pesetas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 24013** *ENTRADA en vigor del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Reino de España y la República de Cuba, hecho en la ciudad de La Habana el 17 de marzo de 1982 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de 13 de abril de 1982.*

El Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Reino de España y la República de Cuba, hecho en la ciudad de La Habana el 17 de marzo de 1982, entró en vigor el 18 de agosto de 1982, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, según se establece en su artículo XVII.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de 13 de abril de 1982.

Madrid, 17 de octubre de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 24014** *REAL DECRETO 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios.*

El título quinto de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, define los Cuerpos de funcionarios docentes universitarios y configura, en sus aspectos generales, los concursos mediante los que se han de proveer las plazas vacantes de dichos Cuerpos.

Con la entrada en vigor de la mencionada Ley han quedado derogados todos los Reglamentos de acceso a los Cuerpos docentes universitarios existentes en dicho momento, en los términos que dispone el apartado 1 de la disposición derogatoria de la misma, por lo que es necesario desarrollar sin demora los mandatos legales contenidos en los correspondientes artículos del citado título quinto para dar respuesta, de una parte, a las necesidades académicas y, de otra, a las legítimas aspiraciones de acceso a la función docente.

El apartado 2 del artículo 23 de la Constitución Española y el artículo 41 de la Ley de Reforma Universitaria señalan que deberá quedar garantizada en todo momento la igualdad de condiciones para los candidatos en estos concursos. Por ello, y con base en la disposición final primera de la Ley de Reforma Universitaria —que faculta al Gobierno para dictar, en la esfera

de sus atribuciones, las disposiciones necesarias para su desarrollo—, es necesario reglamentar aspectos básicos de las convocatorias, comisiones, pruebas y de los nombramientos y reclamaciones de los concursos a que se refieren los artículos 35 a 39 de la citada Ley.

El procedimiento que ahora se establece tiene en cuenta la amplia experiencia adquirida en las últimas décadas en el sistema de oposiciones, pero abandona los numerosos defectos del mismo, ofreciendo una regulación radicalmente nueva, todo ello dentro del más escrupuloso respeto a los principios constitucionales de publicidad, capacidad y méritos y de la autonomía universitaria, según el mandato contenido en la Ley de Reforma Universitaria. Así, de acuerdo con los artículos 35 a 39 de la mencionada Ley, son las propias Universidades quienes deciden la categoría y denominación de las plazas que se convocan, el tipo de concurso y el lugar de la convocatoria, designando al Presidente y un Vocal de la Comisión, si bien, para evitar particularismos, los restantes miembros son designados por el procedimiento del sorteo. No obstante, se suprime el complicado mecanismo de equiparaciones y analogías, agrupando las plazas por áreas de conocimiento. Ello, aparte de suprimir denominaciones impropias, otorga al profesorado una mayor versatilidad en su trabajo, permitiendo de esta forma a las Universidades la utilización más eficiente de su plantilla.

Finalmente, se desarrolla el artículo 43 de la Ley de Reforma Universitaria, introduciéndose por vez primera en el ordenamiento jurídico de esta materia la posibilidad de un recurso, específicamente académico ante el Consejo de Universidades, que atenderá a las cuestiones de fondo, es decir, a la valoración de los méritos de los candidatos realizada por la Comisión, y no sólo a los aspectos formales del procedimiento.

En su virtud, previo informe de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, del Consejo Nacional de Educación y de la Comisión Superior de Personal, y de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

I. De las convocatorias

Artículo 1.º 1. Los concursos a plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, establecidos en los artículos 35 a 39 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias y se ajustarán a lo establecido en dicha Ley, en el presente Real Decreto, en las disposiciones que regulan el régimen general de ingreso en la Administración Pública, en los Estatutos de la Universidad y demás normas de general aplicación.

2. Quedarán garantizadas en todo momento la igualdad de condiciones de los candidatos y el respeto a los principios constitucionales de publicidad, capacidad y mérito.

Art. 2.º 1. Tan pronto quede vacante una plaza de las pertenecientes a los Cuerpos señalados en el artículo anterior, el Consejo Social de la Universidad respectiva decidirá, de acuerdo con las necesidades docentes e investigadoras de la Universidad y previo informe del Departamento correspondiente y de la Junta de Gobierno, si procede o no la minoración o el cambio de denominación o de categoría de la plaza.

2. La denominación de las plazas de la plantilla de profesorado funcionario será necesariamente la de alguna de las áreas de conocimiento a que hace referencia la disposición transitoria primera del presente Real Decreto. A tales efectos se entenderá por área de conocimiento aquellos campos del saber caracterizados por la homogeneidad de su objeto de conocimiento, una común tradición histórica y la existencia de comunidades de investigadores, nacionales o internacionales.

3. Una vez cumplido el trámite establecido en el apartado primero y para hacer efectivo lo establecido en el artículo 39.5 de la Ley de Reforma Universitaria, según el cual ninguna plaza podrá ocuparse interinamente durante más de un año sin ser convocada, la Universidad convocará, dentro del mismo curso en que se produzca la vacante, los concursos pertinentes previstos en los artículos 35 a 39 de la Ley de Reforma Universitaria para su provisión. A tal efecto, la Junta de Gobierno, en atención a las necesidades docentes e investigadoras, previo informe del Departamento y del Centro correspondiente, podrá acordar que las plazas vacantes sean provistas mediante concurso de méritos entre Profesores pertenecientes al Cuerpo a que corresponda la vacante.